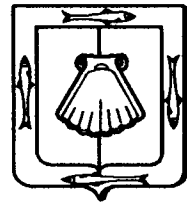




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PODER EJECUTIVO

DECRETO No. 1610

SE DECLARA RECINTO OFICIAL, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LA PLAZA DE LA REFORMA DEL PALACIO DE GOBIERNO, A EFECTO DE REALIZAR LA SESIÓN PÚBLICA SOLEMNE DE APERTURA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA DÉCIMA PRIMERA LEGISLATURA.

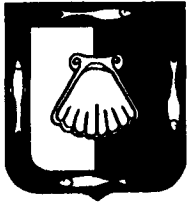
DECRETO No. 1611

SE REFORMA EL ARTÍCULO 36 Y SE DEROGAN LOS CAPÍTULOS QUINTO Y SEXTO DEL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ACUERDO NÚMERO 2/2006.- ACUERDO DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE CREA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN INVESTIGADOR ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL Y LA FAMILIA, CON SEDE EN CIUDAD CONSTITUCIÓN, MUNICIPIO DE COMONDÚ.

ACUERDO NÚMERO 3/2006.- ACUERDO DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL CUAL SE ESTABLECE EL NUEVO DOMICILIO DE LAS OFICINAS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, DE CIUDAD CONSTITUCIÓN, MUNICIPIO DE COMODÚ, BAJA CALIFORNIA SUR.



EJECUTIVO.

**NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 1610

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE DECLARA RECINTO OFICIAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LA PLAZA DE LA REFORMA DEL PALACIO DE GOBIERNO, A EFECTO DE REALIZAR LA SESIÓN PUBLICA SOLEMNE DE APERTURA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA DÉCIMA PRIMERA LEGISLATURA.

ARTICULO PRIMERO.- SE DECLARA RECINTO OFICIAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LA PLAZA DE LA REFORMA DEL PALACIO DE GOBIERNO DEL ESTADO, A EFECTO DE REALIZAR LA SESIÓN PUBLICA SOLEMNE DE APERTURA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, EL DIA MIÉRCOLES 15 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO.

ARTICULO SEGUNDO.- DICHA SESIÓN PUBLICA SOLEMNE DE APERTURA DARÁ INICIO A PARTIR DE LAS 17:30 HORAS.



T R A N S I T O R I O S

ARTICULO UNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

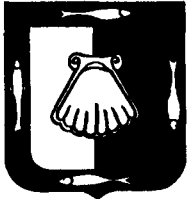
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2006.



SEGUNDO PERIODO
DE RECESO


DIP. ROGELIO MARTINEZ SANTILLAN
PRESIDENTE


DIP. BLANCA GUADALUPE GULUARTE GULUARTE
SECRETARIA



EJECUTIVO.

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE
FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

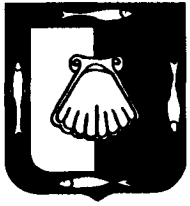


NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



VÍCTOR MANUEL GULUARTE CASTRO



EJECUTIVO.

**NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 1611

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 36 Y SE DEROGAN LOS CAPÍTULOS QUINTO Y SEXTO DEL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 36 y se derogan los Capítulos Quinto y Sexto del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 36.- Este impuesto se causará, liquidará y pagará a razón del 2.5% sobre el monto total de los pagos a que se refiere el artículo anterior, efectuados durante el mes calendario anterior a la fecha en que se realice el pago, aún cuando no exceda del salario mínimo correspondiente a la zona económica.

CAPÍTULO QUINTO DEL TÍTULO SEGUNDO. DE LOS IMPUESTOS CEDULARES A LOS INGRESOS DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

Derogado

CAPÍTULO SEXTO DEL TÍTULO SEGUNDO. DE LOS REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES, DE LAS INVERSIONES Y DE LA DEDUCCIÓN INMEDIATA.

Derogado



TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Artículo Segundo.- Los créditos fiscales causados hasta la fecha, en virtud de las contribuciones a que se refieren los capítulos Quinto y Sexto que se derogan, así como sus accesorios, quedan extinguidos en virtud del presente decreto.

Artículo Tercero.- Quedan derogadas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado, en La Paz, Baja California Sur, a los 27 días del mes de febrero de 2006.



SEGUNDO PERIODO
DE RECESO


DIP. PROF. ROGELIO MARTÍNEZ SANTILLÁN
PRESIDENTE


DIP. BLANCA GUADALUPE GULUARTE GULUARTE
SECRETARIA



EJECUTIVO.

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE
FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

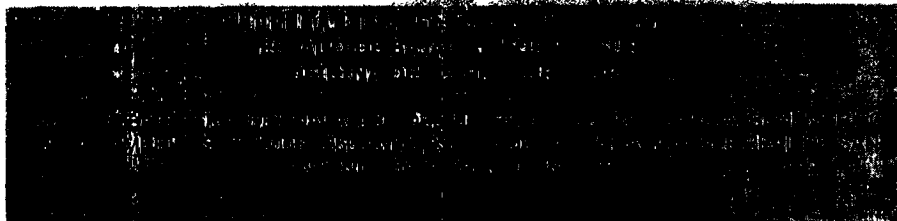


NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



VÍCTOR MANUEL GULUARTE CASTRO



Acuerdo número 2/2006.

ACUERDO DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE CREA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMÚN INVESTIGADOR ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL Y LA FAMILIA, CON SEDE EN CIUDAD CONSTITUCIÓN, MUNICIPIO DE COMONDU.

de modernización es el bienestar de nuestra población y destacadamente la Confuncionamiento en los artículos 16, 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80 y 85 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 33, fracción III, 59 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Baja California Sur; 3, 4 fracción VI, 17 fracción II, y 26, del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

1.-) Que, el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como facultad exclusiva del Ministerio Público, la investigación y persecución de los delitos, acorde con dicho precepto, la Ley Orgánica del Ministerio Público en el Estado, determina las bases de su organización y funcionamiento para el debido cumplimiento de la función constitucionalmente encomendada.

2).- Que, en la actual administración la Procuración de Justicia a mi cargo, tiene un fundamento y una sólida sustentación jurídica. El propósito central del proyecto salvaguarda de sus derechos básicos, de las que se desprende dar a la ciudadanía respuestas idóneas y oportunas cuando la incidencia delictiva se ha incrementado respecto de determinados delitos.

3).- Que, con base en ello, desarrollo y procuración de justicia son inseparables. Las repercusiones del sistema jurídico sobre la realidad económica y social se han ampliado en estos tiempos; por lo que es preciso modernizar el funcionamiento de la Procuraduría General de Justicia, en aquellos lugares en donde se cometan delitos cuyos bienes jurídicos tutelados sean de particular importancia. El desarrollo del Estado, se itera, exige la modernización de instituciones y de instrumentos legales; en materia de justicia, la sociedad tiene como principal propósito la certeza, oportunidad y celeridad en su administración y procuración.

4).- Que, en virtud de las diversas denuncias recogidas por esta autoridad, en las reuniones públicas, generadas en Ciudad Constitución, Municipio de Comondú, Baja California Sur, en las que se han hecho del conocimiento que la comisión de delitos en contra de la libertad sexual y la familia, han tenido en los últimos años.



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
OFICINA DEL C. PROCURADOR**



un importante incremento, propiciando una afectación de los derechos humanos en el seno familiar; por ello, desde el comienzo de mi función como Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, he asumido el compromiso de promover el cambio por la vía del derecho, poniendo especial atención en el respeto y protección de los derechos humanos, que es indispensable para la existencia del Estado.

V. Que, además de estos cambios relevantes, con espíritu eminentemente social, el presente acuerdo tiene como fundamental objetivo, crear una estructura integral de protección a la libertad, al normal desarrollo psicosexual y a la familia; adecuada a la realidad social que se viven en dicha entidad; para disminuir la cifra negra de los delitos que son consumados en este rubro, evitándose la impunidad y estableciendo medidas prácticas que conlleven a la debida integración y persecución de los delitos previstos en el título Décimo denominado Delitos Contra la Familia y Décimo Cuarto bajo el rubro Delitos Contra la Libertad y la Seguridad Sexuales, ambos del Código Penal para el Estado, así como a la atención de la víctima.

VI. Que, con base en lo anterior, es menester, contar con una Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Contra la Libertad Sexual y la Familia; en Ciudad Constitución, Municipio de Comondú, Baja California Sur, donde se requiere de personal especializado, para que la institución del Ministerio Público se vea beneficiada, en la realización de la función sustantiva, inherente a la acción persecutoria de los delitos, atendiendo a las premisas de la actual administración pública, que son a saber la Familia y la Libertad Sexual.

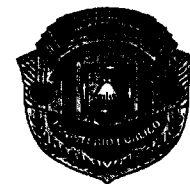
Por las anteriores consideraciones, el suscrito Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se crea la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Investigador, Especializada en Delitos Contra la Libertad Sexual y la Familia; con sede en Ciudad Constitución, Municipio de Comondú, Baja California Sur.

SEGUNDO.- A cargo de dicha Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Investigador, Especializado en Delitos contra la Libertad Sexual y la Familia, estará un Agente del Ministerio Público del Fuero Común, quien desempeñara sus funciones y atribuciones en base a lo dispuesto por los artículos 21, de la

**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
OFICINA DEL C. PROCURADOR**



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 11, fracción I, 12, 32, 33, fracciones I, II y III, 281, 283, 289, 323, 324, y 325 del Código de Procedimientos Penales, para el Estado; 1, 5, 6, 7, 8 y 39 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Baja California Sur; 26, del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

TERCERO.- La Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Investigador, Especializado en Delitos Cometidos contra la Libertad Sexual y la Familia, será competente para conocer de los delitos previstos en el Título Décimo, denominado Delitos Contra la Familia, que va del artículo 232 al artículo 242, del Código Penal para el Estado, y que consta del Capítulo I, Substracción de Menores e Incapaces; Capítulo II, Tráfico de Menores; Capítulo III: Delitos Contra la filiación y el Estado Civil; Capítulo IV: Bigamia; Capítulo V: Incesto; Capítulo VI: Incumplimiento de las Obligaciones Familiares; Capítulo VII: Violencia Intrafamiliar. Así como para conocer de los ilícitos previstos en el Título Décimo Cuarto, denominados Delitos Contra la Libertad y las Seguridades Sexuales; y que son a saber los siguientes: Capítulo I: Violación; Capítulo II: Atentado al Pudor; Capítulo III: Estupro; Capítulo IV: Acoso Sexual; que abarcan del artículo 284, al artículo 293, del Ordenamiento Jurídico antes invocado.

CUARTO.- La Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Especializada en Delitos Cometidos Contra la Libertad Sexual y la Familia, será competente para conocer de los delitos a que se hacen referencia en el apartado que antecede dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Comondú, Baja California Sur, que comprende las poblaciones de Ciudad Constitución, San Ignacio, y San Carlos.

QUINTO.- Los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común Investigadores, ubicados en las poblaciones de Ciudad Constitución, San Carlos, Ciudad Insurgentes, pertenecientes al Municipio de Comondú, Baja California Sur, en ejercicio de funciones, serán competentes para recibir denuncias y querellas por la comisión de delitos materia del presente acuerdo, hecho que sea lo anterior y previo análisis acucioso de los hechos, declinarán su competencia a la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Especializada en Delitos Cometidos Contra la Libertad Sexual y la Familia.

SEXTO.- Para el debido cumplimiento de las funciones inherentes la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Investigador, Especializada en Delitos Cometidos Contra la Libertad Sexual y la Familia, estará compuesta por el personal técnico y administrativo que permita la partida presupuestal.



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
OFICINA DEL C. PROCURADOR**



TRANSITORIOS

I).- Se ordena al Subprocurador General, Director de Averiguaciones Previas, Subdirectores de Averiguaciones Previas, Coordinador Administrativo de la Procuraduría General de Justicia, para que provean lo necesario para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

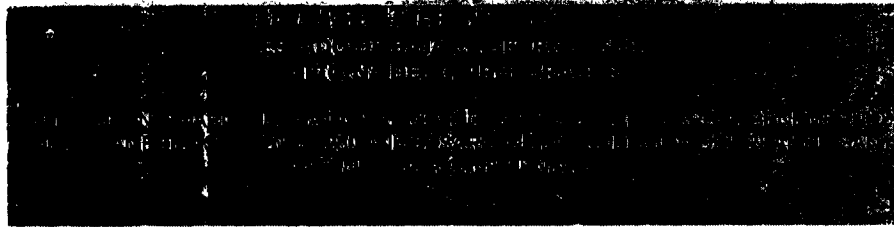
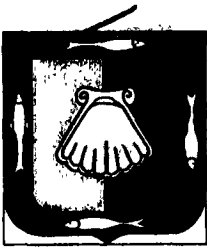
II).- La Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Investigador, Especializada en Delitos Contra la Libertad Sexual y la Familia y personal del que se componga, iniciará sus funciones a partir del día 01 uno de enero del año 2006 dos mil seis, en el domicilio ubicada en calle Felipe Ángeles esquina con Ignacio Zaragoza, Colonia Centro, en Ciudad Constitución, Municipio de Comondú, Baja California Sur.

III).- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E.
« SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN »
LA PAZ, B.C.S., A 20 DE ENERO DE 2006.
C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.



EDDO GONZALEZ RUBIO CERECER.



Acuerdo Número 3/2006.

ACUERDO DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL CUAL SE ESTABLECE EL NUEVO DOMICILIO DE LAS OFICINAS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, DE CIUDAD CONSTITUCIÓN, MUNICIPIO DE COMONDU, BAJA CALIFORNIA SUR.

Con fundamento en los artículos 16, 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80 y 85 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 33 fracción III, 59 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Local; 3 y 4, fracción VI, del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado:

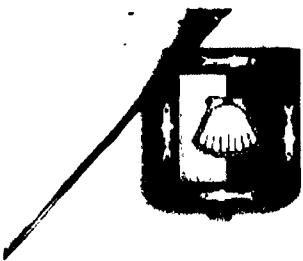
CONSIDERANDO:

I.-) Que, el Artículo 21 de la Constitución General de la República, establece como facultad exclusiva del Ministerio Público, la investigación y persecución de los delitos; acorde con dicho precepto, la Ley Orgánica del Ministerio Público en el Estado, determina las bases de su organización y funcionamiento, para el debido cumplimiento de la función constitucionalmente encomendada.

II.- Que, una de las premisas fundamentales de la actual Administración de Gobierno, la constituye la Seguridad Pública a favor de los Gobernados, en la que se encuentra inmersa la Procuración de Justicia, por ello, como titular de la Institución del Ministerio Público, y desde el inicio de mi encomienda, se ha pugnado por la reorganización de los servicios brindados por la Procuraduría General de Justicia, conciliando estos con las grandes responsabilidades sociales encomendadas.

III.- Que, el Artículo 33, fracción III, en relación con los diversos 1 y 4, fracción VI, del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia, establecen la obligación que tiene el titular de la Institución, de proporcionar una adecuada organización y ubicación de las Agencias del Ministerio Público del Fuero Común Investigador, en todo el territorio que comprende el Estado, con la finalidad de proporcionar una adecuada y eficaz procuración de justicia.

IV.- Que, en base a lo anterior, y para efecto de estar al alcance de la sociedad, y obtener con ello la modernización y simplificación de los servicios de Procuración de Justicia, en beneficio social, es menester, reordenar la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, Policía Ministerial y Servicios Periciales de que se encuentran compuestas, con residencia en Ciudad Constitución, a un lugar con una infraestructura que reúna las condiciones de espacios más amplios y fácil acceso a la población.



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
OFICINA DEL C. PROCURADOR**



Por las anteriores consideraciones, el suscrito Procurador General de Justicia del Estado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se Reubica las Oficinas de la Procuraduría General de Justicia con sede en Ciudad Constitución, que se integran con, las Agencias del Ministerio Publico del Fuero Común Investigador, Policía Ministerial y Servicios Periciales, con residencia en Ciudad Constitución, al Domicilio ubicado en las Calles de **FELIPE ÁNGELES ESQUINA CON IGNACIO ZARAGOZA**, Colonia Centro.

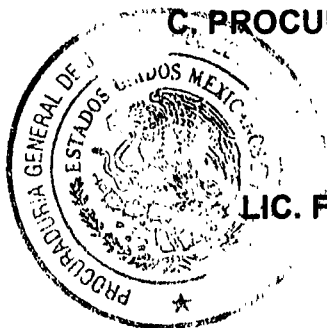
TRANSITORIOS:

I.-) Se instruye al Subprocurador General, Director de Averiguaciones previas, Subdirectores de Averiguaciones Previas, Coordinador Administrativo de la Procuraduría General de Justicia, para que provean lo necesario para el debido cumplimiento, del presente Acuerdo.

II.-) Las Agencias del ministerio publico y sus auxiliares, empezaran a despachar en el nuevo domicilio, a partir de 01 de Enero del Año 2006,

III.-) Publíquese el presente Acuerdo, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E
« SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN »
LA PAZ, B.C.S., A 20 DE DICIEMBRE DEL 2005.
C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.**



LIC. FERNANDO GONZALEZ RUBIO CERECER.

BOLETIN OFICIAL

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.**

Dirección:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883
Características 315112816

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

LOS AVISOS SE COBRARÁN A RAZÓN DE \$0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACIÓN, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARÁN \$0.15, PARA EL EFECTO CONTARÁN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACIÓN, EL TÍTULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO, EN LAS CIFRAS SE CONTARÁ UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

SUSCRIPCIONES:

POR UN TRIMESTRE	\$ 90.00
POR UN SEMESTRE	\$180.00
POR UN AÑO	\$320.00

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NÚMERO DEL DÍA	\$ 20.00
NÚMERO EXTRAORDINARIO	\$ 25.00
NÚMERO ATRASADO	\$ 35.00

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.